



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional

N° 238-2019-CR/GRL

Huacho, 14 de noviembre de 2019



VISTO: El Oficio N° 04869-2019-SG/JNE, recibido con fecha 30 de octubre de 2019, suscrito por la Secretaria General del Jurado Nacional de Elecciones; el Auto N° 1 correspondiente al N° Expediente: JNE.2019001826, de fecha 16 de agosto de 2019, emitido por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, recibido por este Consejo Regional con fecha 03 de setiembre de 2019; y, el INFORME LEGAL N° 002-2019-CR-GRL, suscrito por el Asesor Legal del Consejo Regional de Lima, Abg. Jorge Roberto Landa Galiano.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, publicada el 10 de marzo del 2015, establece lo siguiente: *"Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional, como órgano normativo y fiscalizador..."*

La Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, en su artículo 2° dispone: *"Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal"*; asimismo, en su artículo 13°, respecto al Consejo Regional, refiere: *"Es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional (...)"*.

En el artículo 39° de la ley antes citada, primer párrafo, establece: *"Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional"*.

Que, con fecha 03 de setiembre de 2019 se remitió a este Consejo Regional, la documentación correspondiente al N° Expediente: JNE.2019001826, emitido por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, conteniendo:

1. El Auto N° 1, que resuelve por mayoría lo siguiente: **Artículo primero.- REMITIR** al Consejo Regional de Lima la documentación cursada por el Juzgado Mixto y Penal Unipersonal - Sede Cajatambo de la Corte Superior de Justicia de Huaura, que contiene la sentencia condenatoria consentida impuesta a Abel Narciso Caquipoma Reyes, consejero regional de Lima, a efectos de que evalúe los hechos conforme a lo establecido en el artículo 30, numeral 3, de la Ley N.º 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales. **Artículo segundo.- REQUERIR** al consejero delegado del Consejo Regional de Lima, o a quien haga sus veces, la notificación del presente auto a cada uno de los miembros del citado consejo, lo cual deberá realizarse de acuerdo con su reglamento y conforme al artículo 14, literal b, de la Ley N.º 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales. Inmediatamente después de realizadas las notificaciones señaladas, el citado funcionario deberá remitir a esta sede electoral, de modo obligatorio, los respectivos cargos de notificación. **Artículo tercero. - REQUERIR** al consejero delegado y a los miembros del Consejo Regional de Lima para que cumplan con tramitar la





Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N° 238-2019-CR/GRL

documentación remitida conforme al procedimiento legalmente establecido, con especial atención a lo dispuesto en los artículos 13 y 30 de la Ley N.º 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, concordante con los artículos 21, 112 y 113 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019, según los cuales deben proceder de la siguiente forma: 1. Convocar a sesión de consejo para emitir el pronunciamiento correspondiente. 2. Asistir obligatoriamente a la sesión de consejo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley N.º 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y consignar en el acta de la sesión convocada las firmas y nombres de todos los asistentes al acto señalado. Ante su incumplimiento, se dejará constancia en el acta de las inasistencias injustificadas. 3. Remitir el original o copia certificada de los cargos de la notificación para la convocatoria a la sesión de consejo que se dirigió a cada miembro del consejo regional y a la autoridad cuestionada. 4. Remitir el original o copia certificada tanto del acta de la sesión de consejo (en la cual debe haberse consignado las firmas de todos los miembros asistentes) como del acuerdo de consejo adoptado en dicha sesión. 5. Remitir el original o copia certificada de los cargos de la notificación del acuerdo adoptado en la sesión del consejo que se dirigió a cada miembro del consejo regional y a la autoridad cuestionada. 6. En caso de que se interponga recurso de apelación contra dicho acuerdo, el expediente administrativo con todos sus anexos, así como el original de la tasa por recurso de apelación (equivalente al 20 % de una unidad impositiva tributaria- UIT) establecida en el ítem 1.31 del artículo primero de la Resolución N.º 0554-2017-JNE y la papeleta de habilitación del abogado que lo autoriza, cuando esta condición no pueda verificarse en el portal institucional del colegio profesional correspondiente. 7. Si no se interpone recurso alguno dentro del plazo legal establecido, la constancia o resolución que declara consentido el acuerdo adoptado y el original del comprobante de pago correspondiente a la tasa por convocatoria de candidato no proclamado, equivalente al 5,25 % de una UIT, establecida en el ítem 2.29 del artículo primero de la precitada Resolución N.º 0554-2017-JNE. **Artículo cuarto.- REQUERIR** al consejero delegado y a los miembros del Consejo Regional de Lima para que cumplan con lo dispuesto en los artículos precedentes, bajo apercibimiento de remitir copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal correspondiente, a fin de que se ponga en conocimiento del fiscal provincial de turno, para que evalúe la conducta de los mencionados e inicie los procesos de investigación correspondientes, de acuerdo con sus competencias. **Artículo quinto. - PRECISAR** que las resoluciones que emita el Jurado Nacional de Elecciones solo serán notificadas en el domicilio procesal fijado dentro del radio urbano, definido por la Resolución N° 622-2013-JNE, del 25 de junio de 2013; de lo contrario, se tendrán por notificadas, a partir del día siguiente de la publicación, a través del portal electrónico institucional <www.jne.gob.pe> (enlace "Plataforma Electoral", opción "Sin Proceso Electoral"), medio por el cual también se podrá efectuar el seguimiento del proceso. Cabe indicar que no se podrá señalar domicilio procesal en las casillas del Poder Judicial."

2. La copia del OFICIO N° 00019-2017-62-JMYPUC-CSJHA-VMQ-CJUP, remitido por el Juez Titular del Juzgado Mixto y Penal Unipersonal Sede Cajatambo de la Corte Superior de Justicia de Huaura, dirigido al Presidente del Jurado Nacional de Elecciones, mediante el cual se pone de conocimiento la sentencia condenatoria contra el electo Consejero Regional de la provincia de Cajatambo, Sr. Abel Narciso Caquipoma Reyes.
3. Copia de la sentencia contenida en la resolución N° 15, de fecha 14 de mayo de 2019, recaída en el expediente N° 00019-2017-62-1301-JR-PE-01 que falla, entre otros, lo siguiente: "1. **CONDENANDO** al acusado **ABEL NARCISO CAQUIPOMA REYES**, en su condición de Alcalde de la Municipalidad Distrital de Copa-Cajatambo-Lima como autor del delito de **ABUSO DE AUTORIDAD**, previsto y sancionado por el primer párrafo artículo 376 del Código Penal, en agravio de la Municipalidad Distrital de Copa- Provincia Cajatambo-Lima (Estado) y Agustín Atachagua Aldave y como tal **SE LE IMPONE: UN AÑO DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD SUSPENDIDA EN SU EJECUCIÓN POR EL PERIODO DE PRUEBA DE DOCE MESES (UN AÑO)**; que será computable desde el día siguiente de notificado el sentenciado con la presente sentencia.
4. Asimismo, se remite la copia de la resolución N° 16, de fecha 09 de agosto de 2019, recaído en el expediente citado en el numeral precedente, que resuelve en el numeral 1. lo siguiente: "1. **DECLARAR CONSENTIDA** la Resolución N° QUINCE, de fecha nueve de julio del presente año, que contiene la Sentencia



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N° 238-2019-CR/GRL



emitida en los presentes actuados por segunda oportunidad, toda vez que la primera sentencia emitida fue declarada **NULA** ordenándose emitir nueva sentencia; siendo que la sentencia que se consiente, mediante la presente resolución, **CONDENA** al ciudadano **ABEL NARCISO CAQUIPOMA REYES** en su calidad de Alcalde de la Municipalidad Distrital de Copa el haber cometido el ilícito **CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA** en la modalidad de **ABUSO DE AUTORIDAD** en agravio de **AGUSTÍN ATACHAGUA ALDAVE Y LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COPA** y se le impone **un año de pena privativa de la libertad suspendida en su ejecución, con un periodo de prueba por el mismo término.**

Que, la referida documentación fue notificada a los 13 consejeros que conforman el Pleno del Consejo Regional del Gobierno Regional de Lima, cumpliendo las formalidades de ley, habiéndose corrido traslado al Sr. Abel Narciso Caquipoma Reyes, Consejero Regional por la provincia de Cajatambo, con fecha 10 de setiembre del 2019, mediante INFORME N° 1615-2019-GRL-SCR, suscrito por el Abg. Jaime Andrés Rodríguez Carranza, Secretario del Consejo Regional de Lima.

Mediante escrito recibido con fecha 13 de setiembre de 2019, remitido a la Secretaría del Consejo Regional de Lima, suscrito por el Sr. Abel Narciso Caquipoma Reyes y el Abg. Javier Barrón García, absuelve el traslado del proceso de vacancia solicitando que se declare improcedente por los fundamentos que expone, anexando dentro de toda la documentación, lo siguiente:

- Copia certificada de la resolución N° 17, de fecha 04 de setiembre del 2019, recaída en el expediente 00019-2017-62-1305-JR-PE-01, emitida por el Juez Titular Mixto de Cajatambo de la Corte Superior de Justicia de Huaura, que resuelve en su numeral 1: "**1. DECLARAR DE PLANO FUNDADA EN PARTE la nulidad de actuados en el presente proceso, solicitado por el Sentenciado ABEL NARCISO CAQUIPOMA REYES mediante escrito presentado el dos de setiembre del dos mil diecinueve. En consecuencia, DECLÁRESE NULO el acto procesal de notificación de la sentencia contenida en la Resolución N° QUINCE, de fecha dieciséis de julio del dos mil diecinueve, conforme a la constancia de notificación de folios 218. NULA la resolución N° DIECISEIS, del nueve de agosto del dos mil diecinueve que obra de folios 221 al 222, así como también DECLÁRESE LA NULIDAD de los oficios del nueve de agosto del dos mil diecinueve y los actos procesales de notificación de la citada resolución.**

Que, en Sesión Extraordinaria del Consejo Regional de Lima, realizada el día 24 de setiembre de 2019, a horas 11:14 a.m.; en la Sala de Sesiones "José Luis Romero Aguilar del Consejo Regional de Lima", Sitio en el Boulevard Sáenz Peña N°155, ubicado en la ciudad de Huacho, el Pleno del Consejo Regional de Lima, mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 169-2019-CR/GRL, acordó por unanimidad lo siguiente: "**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la cuestión previa planteada por el Sr. Vicente Sabino Rivera Loarte, Consejero Regional por la provincia de Cajatambo; en consecuencia, se dispone REMITIR al Jurado Nacional de Elecciones (JNE), copia fedateada del escrito de absolución del traslado del proceso de vacancia, suscrito por el Sr. Abel Narciso Caquipoma Reyes, Consejero Regional por la Provincia de Cajatambo, y el abogado Javier Barrón García; y, copias simples de los anexos y demás recaudos.**"; en atención a ello, la Secretaría del Consejo Regional de Lima, mediante el OFICIO N° 839-2019-GRL-SCR, de fecha 09 de octubre del presente año, remitió copias (simples y fedateadas) de todos los recaudos correspondientes, a la Secretaria General del Jurado Nacional de Elecciones.



Que, con fecha 30 de octubre de 2019, se recepcionó el OFICIO N°04869-2019-SG/JNE, suscrito por la Secretaria General del Jurado Nacional de Elecciones, que refiere: "(...) con relación a los OFICIOS N° 869-2019-GRL-SCR y N° 839-2019-GRL-SCR, mediante los cuales informó que ha remitido a esta sede electoral un acta de sesión, un acuerdo y una serie de informes referidos a la aprobación de una cuestión previa planteada ante el consejo regional, pero que no contienen pronunciamiento alguno sobre la aprobación o desaprobación de la vacancia del consejero **Abel Narciso Caquipoma Reyes**. Por consiguiente, es menester reiterar el requerimiento



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N° 238-2019-CR/GRL

para que el Consejo Regional de Lima, que usted preside, dentro del plazo de **tres (03) días**, más el término de la distancia, cumpla con emitir el pronunciamiento que corresponda (...).

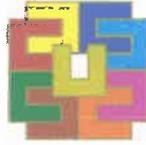


En mérito a la documentación descrita precedentemente, el Pleno del Consejo Regional de Lima en Sesión Ordinaria de fecha 11 de noviembre del presente año, mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 225-2019-CR/GRL, acordó: **ARTÍCULO PRIMERO: CONVOCAR**, a Sesión Extraordinaria del Consejo Regional para el día 14 de noviembre de 2019, a horas 08:00 am, la misma que se llevará a cabo en la Sala de Sesiones "José Luis Romero Aguilar" del Consejo Regional de Lima, sito en el Boulevard Sáenz Peña N° 155- Huacho. **ARTÍCULO SEGUNDO: AGENDAR**, como único punto para la referida Sesión Extraordinaria del Consejo Regional el siguiente: OFICIO N°04869-2019-SG/JNE, suscrito por la Secretaria General del Jurado Nacional de Elecciones, mediante el cual, requiere se emita pronunciamiento respecto a la aprobación o desaprobación de la vacancia del Consejero Regional por la provincia de Cajatambo, Abel Narciso Caquipoma Reyes".

Respecto al proceso de vacancia, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, artículo 30°, establece: "El cargo de Presidente, Vicepresidente y Consejeros del Gobierno Regional vaca por las causales siguientes: 1. Fallecimiento. 2. Incapacidad física o mental permanente debidamente acreditada por el organismo competente y declarada por el Consejo Regional. 3. **Condena consentida o ejecutoriada por delito con pena privativa de la libertad**. 4. Dejar de residir de manera injustificada hasta un máximo de 180 días en la región o por un término igual al máximo permitido por Ley para hacer uso de licencia. 5. Inasistencia injustificada al Consejo Regional, a tres sesiones consecutivas o cuatro alternadas durante un año. La vacancia es declarada por el Consejo Regional, dando observancia al debido proceso y el respeto al ejercicio del derecho de defensa, por dos tercios del número legal de sus miembros, para el caso del Presidente Regional y Vicepresidente Regional, y de la mayoría del número legal de sus miembros, para el caso de los Consejeros Regionales. La decisión puede apelarse al Jurado Nacional de Elecciones dentro de los 8 días siguientes de la notificación. El Jurado Nacional de Elecciones resuelve en instancia definitiva, su fallo es inapelable e irrevisable. Asimismo, el Reglamento Interno del Consejo Regional de Lima, artículo 11°, prescribe: "El cargo de Consejero Regional es irrenunciable y revocable conforme a la Ley de la materia. Solo será vacado por muerte, incapacidad física o mental permanente debidamente acreditada por el organismo competente y declarada por el Consejo Regional, **por condena consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de la libertad**, por dejar de residir, de manera injustificada hasta un máximo de 180 días en la jurisdicción del Gobierno Regional de Lima o por un término igual al máximo permitido por Ley para hacer uso de licencia; y por inasistencia injustificada al Consejo Regional, a tres sesiones consecutivas o cuatro alternadas durante un año."



De las normativas citadas supra, se advierte que la causal de vacancia regulada en el artículo 30°, numeral 3: "**por condena consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de la libertad**", se encuentra prevista, bajo los mismos alcances, para el alcalde y los regidores municipales, según se desprende del artículo 22, numeral 6, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; en tal sentido, debido a la identidad en la regulación de dicho supuesto como causal de vacancia, resulta admisible remitirse a los criterios jurisprudenciales recaídos en los procedimientos de declaratoria de vacancia municipal; tanto más si, la Resolución N° 0690-2012-JNE, del 24 de julio de 2012, señala que resulta válido remitirse a los criterios jurisprudenciales aplicados en los procedimientos de vacancia seguidos contra autoridades municipales, a fin de resolver procedimientos de vacancia tramitados contra autoridades regionales, por cuanto se trata de la misma causal de condena consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de la libertad.



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N° 238-2019-CR/GRL

Siendo así, cabe resaltar que la Resolución N° 0320-2012-JNE, de fecha 24 de mayo de 2012, en la que se aplicó los criterios jurisprudenciales establecidos en las Resoluciones N° 0572-2011-JNE y N° 0651-2011-JNE, sostiene:

"El Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, a partir de la emisión de las Resoluciones N° 0572-2011-JNE y N° 0651-2011-JNE, vía interpretación de los alcances de la citada causal, ha establecido que esta se configura cuando se verifica la existencia de una condena con pena privativa de la libertad por delito doloso durante la vigencia del mandato de una autoridad edil, es decir, que en algún momento hayan confluído tanto la vigencia de la condena penal como el ejercicio del cargo de alcalde o regidor.

De lo desarrollado se advierte que, para la configuración de la causal de vacancia, prevista en la citada norma, se requiere que la sentencia condenatoria cuente con los siguientes requisitos: i) que esté consentida o ejecutoriada; ii) que sancione un delito doloso, y iii) que imponga una pena privativa de la libertad; en tal razón, el para que se configure el primer supuesto se requiere que la sentencia condenatoria se encuentre consentida, es decir, que sus efectos jurídicos se mantengan plenamente vigentes y que no sea objeto de cuestionamiento.

En el presente caso, si bien es cierto, mediante la sentencia contenida en la resolución N° 15, de fecha 14 de mayo de 2019, recaída en el expediente N° 00019-2017-62-1301-JR-PE-01, el Juez Titular del Juzgado Mixto y Penal Unipersonal de Cajatambo- Lima, falla condenando al Sr. Abel Narciso Caquipoma Reyes, en su condición de Alcalde de la Municipalidad Distrital de Copa-Cajatambo-Lima como autor del delito de Abuso de Autoridad, previsto y sancionado por el primer párrafo, artículo 376° del Código Penal, en agravio de la Municipalidad Distrital de Copa- Provincia Cajatambo-Lima (Estado) y del Sr. Agustín Atachagua Aldave; imponiéndole un año de pena privativa de la libertad suspendida en su ejecución por el periodo de prueba de doce meses; la misma que fue declarada consentida mediante Resolución N° 16 de fecha 09 de agosto de 2019; también lo es que, la referida resolución ha sido declarada NULA, con la emisión de la Resolución N° 17 de fecha 04 de setiembre de 2019.

Así pues, de los actuados queda acreditado fehacientemente que el Sr. Abel Narciso Caquipoma Reyes, Consejero Regional por la provincia de Cajatambo, cuenta con una sentencia condenatoria por delito doloso con pena privativa de libertad, cuya vigencia concurre con su mandato regional; sin embargo, esta no se encuentra con la condición de consentida, ello en mérito a la Resolución N° 17 de fecha 04 de setiembre de 2019 emitida por el mismo Órgano Jurisdiccional, la cual sigue su curso en cuanto a su tramitación; no habiéndose incurrido en la causal de vacancia prevista en el numeral 3 del artículo 30° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales

Que, en **Sesión Extraordinaria del Consejo Regional de Lima**, realizada el día 14 de noviembre de 2019 en la Sala de Sesiones "José Luis Romero Aguilar del Consejo Regional de Lima", Sitio en el Boulevard Sáenz Peña N°155, ubicado en la ciudad de Huacho, se dio cuenta de los documentos del visto, con el Informe Legal realizado por el Asesor Legal del Consejo Regional de Lima; con el descargo realizado por el abogado defensor del Sr. Abel Narciso Caquipoma Reyes; del debate entre los miembros del Consejo Regional de Lima, y; con el **VOTO NOMINAL** de los Consejeros Regionales concurrentes a la Sesión de Consejo Regional: Sr. Teófilo Garay Sánchez, Consejero Regional por la provincia de Barranca (EN CONTRA); Sr. Vicente Sabino Rivera Loarte, Consejero Regional por la provincia de Cajatambo (A FAVOR); Sr. Abel Narciso Caquipoma Reyes, Consejero Regional por la provincia de Cajatambo (EN CONTRA); Sr. Jesús Antonio Quispe Galván, Consejero Regional por la provincia de Yauyos (EN CONTRA); Sr. Amador Seras Reinoso, Consejero Regional por la provincia de Canta (EN CONTRA); Sr. Alcibiades Roy Beltrán Gutiérrez, Consejero Regional por la provincia de Cañete (EN CONTRA); Sr. Hemando Pascual Livia Bartolo, Consejero Regional por la provincia de Huarochiri (EN CONTRA);



Gobierno Regional de Lima

Acuerdo de Consejo Regional N° 238-2019-CR/GRL

Wilder José Velarde Campos, Consejero Regional por la provincia de Oyón (EN CONTRA); Sr. Eugenio Huaranga Cano, Consejero Regional por la provincia de Huaura (EN CONTRA); Sr. Víctor Fernando Terrones Mayta, Consejero Regional por la provincia de Huaura (EN CONTRA); Sr. Carlos Alberto Faustino Calderón, Consejero Regional por la provincia de Cañete (EN CONTRA); y;

En uso de sus facultades conferidas en la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 28968 y N° 29053;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: DESAPROBAR LA VACANCIA del Consejero Regional por la provincia de Cajatambo, Sr. Abel Narciso Caquipoma Reyes, por la causal prevista en el numeral 3) del Artículo 30° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, por las consideraciones mencionadas en el presente Acuerdo del Consejo Regional.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPENSAR del presente acuerdo regional del trámite de lectura y aprobación de acta.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Acuerdo Regional entrará en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación y será publicado en la página web del Gobierno Regional de Lima (www.regionlima.gob.pe) para conocimiento y fines.



POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

 GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
CONSEJO REGIONAL

CARLOS ALBERTO FAUSTINO CALDERON
PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL